



**Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

FRANCISCO BELDA RUIZ, LICENCIADO EN DERECHO,  
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO EN FUNCIONES DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“4º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DE DETERMINADAS NORMAS URBANÍSTICAS QUE SE DERIVAN DEL PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL, APROBADO INICIALMENTE POR ACUERDO PLENARIO DE 9 DE OCTUBRE DE 2008.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Joaquín Segado Martínez y con la asistencia de los siguientes concejales; D. Isaías Camarzana Blaya y D. Nicolás Angel Bernal, del Grupo Popular y D<sup>a</sup> Caridad Rives Arcayna y D. Pedro Trujillo Hernández, del Grupo Socialista. También asisten D. Miguel Martínez, en representación de la COEC; D. Francisco Rodríguez García, en representación de la Federación de AA.VV; D. José Amorós Martínez, en representación del Colegio de Arquitectos; D<sup>a</sup> Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento; D. Mariano Rueda Sánchez, Jefe de la O.T. de Planificación y D.U. y D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la propuesta relativa a los criterios de interpretación de las normas urbanísticas del proyecto de revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2008, vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes emitidos al respecto, resulta lo siguiente:

Primero.- Del informe de los Servicios Técnicos de Intervención Urbanística de fecha 2 de marzo de 2009 y del examen de algunas alegaciones presentadas, se han detectado diversas cuestiones que afectan a la



## Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

aplicación de las normas urbanísticas y que resumidamente son las siguientes:

- Dotación obligatoria de aparcamientos y dimensiones de los mismos. Exenciones y casos particulares.
- Regulación del régimen transitorio de edificación en suelo Urbanizable sin sectorizar: ausencia de parámetros edificatorios de aplicación.
- Regulación de las obras permitidas en edificios fuera de ordenación: mantenimiento cuando no está prevista la expropiación.
- Regulación del adosamiento de edificaciones en tipología de edificación aislada: ausencia de parámetros de regulación.
- Regulación de usos: compatibilidad de usos.

**Segundo.-** Por los Servicios Técnicos de Planeamiento con fecha 13 de marzo de 2009 se realiza una propuesta de corrección de los aspectos señalados que se expone a continuación:

### *“Apartado 1.1. REGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN*

...

#### *3. Régimen de obras y usos en las situaciones de fuera de ordenación:*

##### *a) En los edificios existentes en situación de fuera de ordenación absoluta o totalmente incompatible:*

*En los edificios que se encuentran en situación de fuera de ordenación absoluta solo se permitirán las obras destinadas exclusivamente al cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas en las normas del Plan General o en normativas sectoriales.*

*En todo caso se permitirán las obras directamente encaminadas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.*



## Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

*Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación.*

### **TEXTO CORREGIDO**

#### **Apartado 1.1. REGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

...

#### **3. Régimen de obras y usos en las situaciones de fuera de ordenación:**

##### **a) En los edificios existentes en situación de fuera de ordenación absoluta o totalmente incompatible:**

*En los edificios que se encuentran en situación de fuera de ordenación absoluta **no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, aunque sí las reparaciones requeridas para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida.***

*No obstante, se podrán autorizar nuevas actividades y las obras necesarias para su implantación siempre que se renuncie a las posibles indemnizaciones y/o incremento del valor de expropiación que puedan resultar como consecuencia de dicha autorización, conforme a lo establecido en el art. 93.2. del TRLSRM.*

*se autorizarán las obras de consolidación que hagan falta como consecuencia de derribos de edificios colindantes.*

*En todo caso se permitirán las obras directamente encaminadas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.*

*Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación.*



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

## **TEXTO ACTUAL**

### **Apartado 2.1.2.2.1.2. ORDENACIÓN CON EDIFICACIÓN AISLADA.**

1. *Este tipo de ordenación se caracteriza porque la edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.*
2. *Sus parámetros específicos son:*
  - *Para parcelación:*
  - *Parcela mínima*
  - *Diámetro inscrito o dimensión mínima del lindero frontal*
  - *Para edificación:*
  - *Índice de edificabilidad*
  - *Altura máxima*
  - *Separación a linderos*
  - *Ocupación máxima*
3. *Los diferentes grados de este tipo de ordenación se recogen en el Anejo N6 de estas normas.*

## **TEXTO CORREGIDO**

### **Apartado 2.1.2.2.1.2. ORDENACIÓN CON EDIFICACIÓN AISLADA.**

1. *Este tipo de ordenación se caracteriza porque la edificación se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.*
2. *Sus parámetros específicos son:*
  - *Para parcelación:*
  - *Parcela mínima*
  - *Diámetro inscrito o dimensión mínima del lindero frontal*
  - *Para edificación:*
  - *Índice de edificabilidad*
  - *Altura máxima*
  - *Separación a linderos*
  - *Ocupación máxima*



## **Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

*3. Los diferentes grados de este tipo de ordenación se recogen en el Anejo N6 de estas normas.*

*4. En este tipo de ordenación se puede admitir la edificación pareada o agrupada a linderos en los siguientes supuestos:*

*1.-Si existe acuerdo entre propietarios de fincas colindantes con la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad de la carga consistente en realizar las construcciones adosadas al lindero común.*

*2.-Se permite la agrupación de parcelas para agrupar edificaciones en los siguientes casos:*

*a) Si se trata de edificaciones pareadas, de proyecto unitario y se construyen simultáneamente.*

*b) Si se concentra la superficie edificable correspondiente a varias parcelas de modo que la edificación resultante tenga adscrita comunitariamente el espacio libre que resulte de la actuación.*

*En situación b deberá cumplirse:*

*1.-La superficie de la actuación no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la parcela mínima por el número de viviendas de la comunidad, en caso de estar la actuación destinada a implantar un uso de viviendas, rigiéndose análogamente para otros usos.*

*2.-Deberá formularse Estudio de Detalle de la actuación, que será notificado a los propietarios de las fincas colindantes.*

*3.-El espacio común que resultare de la actuación se deberá escriturar en régimen de pro indiviso.*

*En la agrupación de edificaciones se respetará siempre el retranqueo como separación mínima a la alineación a vial o espacios libres públicos. En este tipo de ordenación, la superficie edificable permitida en cada parcela puede desarrollarse en una o más edificaciones principales o destinarse parte para construcciones o edificaciones auxiliares, para estas construcciones auxiliares no rigen las determinaciones sobre separaciones entre edificaciones en una misma parcela que se señalan por estas Normas,*



## Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

*respetándose en todo caso, los retranqueos que se fijan con respecto al vial o espacio libre público, o linderos nuevos. La separación entre edificaciones de una misma parcela ha de establecerse cumpliendo la siguiente relación:*

$$\frac{H_1 + H_2}{3}$$

*con un mínimo de 3 mts., siendo H la altura del edificio.*

### **TEXTO ACTUAL**

#### **Apartado 2.1.2.3.1.1. VIVIENDA COLECTIVA.**

*Viviendas, apartamentos, estudios, etc., agrupados en edificios y con accesos desde espacios comunes.*

*Se distingue entre:*

*A. Vivienda colectiva libre*

*B. Vivienda colectiva protegida: Aquella que está acogida a algún régimen de protección pública.*

*Condiciones:*

*No se permiten viviendas situadas en la planta inferior a cualquier otro uso, excepto las pequeñas oficinas o despachos profesionales que estén vinculadas a viviendas y que pueden estar en plantas superiores.*

### **TEXTO CORREGIDO**

#### **Apartado 2.1.2.3.1.1. VIVIENDA COLECTIVA.**

*Viviendas, apartamentos, estudios, etc., agrupados en edificios y con accesos desde espacios comunes.*

*Se distingue entre:*

*A. Vivienda colectiva libre*

*B. Vivienda colectiva protegida: Aquella que está acogida a algún régimen de protección pública.*

*Condiciones:*

*Cuando en un mismo edificio existan viviendas colectivas además de otros usos, no podrá ubicarse encima de*



## Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

*ninguna vivienda ningún otro uso, salvo despachos profesionales u oficinas con superficie unitaria no superior a 200 m<sup>2</sup> y las propias viviendas.*

### **TEXTO ACTUAL**

#### **Apartado 2.1.2.3.1.16. GASOLINERAS.**

*Se entiende por gasolinera una instalación que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor, construida con la autorización de los organismos competentes en la materia.*

*Condiciones:*

- 1. Son incompatibles con cualquier otro uso dentro de un mismo edificio o parcela.*
- 2. Se ajustarán en cuanto a emisión de ruidos, olores, etc., a los máximos admitidos en estas normas para el uso industrial.*

### **TEXTO CORREGIDO**

#### **Apartado 2.1.2.3.1.16. GASOLINERAS.**

*Se entiende por gasolinera una instalación que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor, construida con la autorización de los organismos competentes en la materia.*

*Condiciones:*

- 1. Son incompatibles con cualquier otro uso dentro de un mismo edificio.*
- 2. Se ajustarán en cuanto a emisión de ruidos, olores, etc., a la normativa sectorial correspondiente.*

### **TEXTO ACTUAL**

*No existe*



**Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

### **TEXTO CORREGIDO**

#### **Apartado 2.2.2.4. LIMITACIONES**

*Hasta que no se inicie el procedimiento para su sectorización, las facultades del derecho de propiedad de los terrenos clasificados como suelo urbanizable sin sectorizar se ejercerán de acuerdo con los usos y limitaciones contenidas en el tratamiento que este Plan General señala para el tipo de suelo no urbanizable inadecuado.*

### **TEXTO ACTUAL**

#### **Apartado 5.10. APARCAMIENTOS**

##### **1. Dotación mínima de aparcamiento:**

*1.- Toda edificación de nueva construcción deberá contar con una dotación de aparcamiento obligatorio que no podrá ser inferior a 1,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie edificada, redondeado al entero inferior. En el caso particular de edificaciones de uso industrial, la dotación mínima de aparcamiento obligatorio se reduce a 1 plaza por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie edificada.*

*2.- La provisión de plazas de aparcamiento obligatorio es independiente de la existencia de garajes de propiedad privada e intención lucrativa.*

*3.- Los titulares de licencias de construcción de los edificios a que se refiere este epígrafe deberán presentar, a los efectos de obtención de la licencia de primera ocupación, escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en que conste la reserva de los espacios para aparcamientos así como el régimen dominical que los regule.*

*4.- En parcelas con ordenación a vial y con lindero frontal menor de 6 m. y superficie inferior a 120 m<sup>2</sup>, se le eximirá la exigencia de aparcamiento obligatorio. En el caso de que la ordenación volumétrica sea la V3,*



## **Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

*se eximirá la exigencia de aparcamiento obligatorio en solares con lindero frontal menor de 10 m. y/o 250 m<sup>2</sup> de superficie.*

*5.- La exigencia de aparcamiento es de aplicación a los edificios que sean objeto de ampliación de la superficie edificada. La previsión será la que corresponde a la ampliación.*

### **2. Condiciones de los aparcamientos:**

*1.- El aparcamiento podrá situarse:*

*a) En el interior de la parcela.*

*b) En el interior de la edificación.*

*c) Bajo rasante en patios de manzana o espacios libres privados.*

*d) En edificio exclusivo como dotación comunal a los usuarios de un área.*

*2.- No se consideran como plazas de aparcamiento aquellos espacios que aún cumpliendo las condiciones necesarias carezcan de acceso libre.*

*3.- Las dimensiones mínimas de las plazas abiertas serán de 5,00 x 2,50 metros. Las calles interiores de acceso a plazas proyectadas tendrán una anchura libre mínima de 5,00 m.*

*4.- Los garajes mayores de 600 m<sup>2</sup> y 25 plazas de aparcamiento dispondrán de un acceso no inferior a 5 metros de ancho, o dos accesos independientes, uno de entrada y otro de salida con anchuras mínimas de 3 metros.*

*5.- Las rampas rectas no sobrepasarán el 16% de pendiente y las rampas en curva el 12% medidas por su línea media, salvo en garajes de hasta 3 vehículos, en los que la pendiente podrá aumentarse hasta el 20%. En garajes de más de 3 vehículos la rampa dispondrá de una meseta de espera, con 4,5 m de fondo, y una pendiente máxima del 6%.*



## Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

6.- Se permiten los sistemas mecánicos para uso de personas y vehículos siempre que dispongan de las autorizaciones legales correspondientes.

7.- La altura libre no podrá ser inferior a 2,10 m. en ningún punto.

8.- Se permiten instalaciones anejas siempre que cumplan en cuanto a la superficie ocupada y potencia instalada con las limitaciones que fijan las normas relativas a la industria.

9.- En edificios exclusivos o espacios libres de manzana, se autorizan talleres de reparación con las limitaciones generales, carga de batería y surtidores de gasolina con las condiciones de su reglamentación específica.

### **TEXTO CORREGIDO**

#### **Apartado 5.10. APARCAMIENTOS.**

##### *1. Dotación mínima de aparcamiento:*

*1.- Toda edificación de nueva construcción deberá contar con una dotación de aparcamiento obligatorio cuyo valor mínimo se obtiene de la expresión:*

$$n = \text{Int} \left( \frac{S \times K}{100} \right)$$

*donde*

*n es el número mínimo de plazas obligatorias*

*S es la superficie construida*

*Int representa la parte entera de la expresión subsiguiente redondeada al inmediato inferior.*

*K es un factor que vale:*

- a) 1,5 con carácter general.*
- b) 0,5 en edificaciones de uso industrial.*
- c) 1 en solares con superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>.*
- d) 1 en solares con lindero frontal inferior a 10 metros.*



**Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

- e) *0 en solares con superficie inferior a 250 m<sup>2</sup> y norma volumétrica V3.*
- f) *0 en solares con lindero frontal inferior a 10 metros y norma volumétrica V3.*
- g) *0 en solares con superficie inferior a 120 m<sup>2</sup>.*
- h) *0 en solares con lindero frontal inferior a 6 metros.*

*Cuando confluya más de una situación se optará por el coeficiente k de menor valor.*

*Cuando se trate de la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública por imposición del planeamiento, el número de plazas de aparcamiento obligatorias será de 1 plaza por vivienda.*

*2.- La provisión de plazas de aparcamiento obligatorio es independiente de la existencia de garajes de propiedad privada e intención lucrativa.*

*3.- Los titulares de licencias de construcción de los edificios a que se refiere este epígrafe deberán presentar, a los efectos de obtención de la licencia de primera ocupación, escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en que conste la reserva de los espacios para aparcamientos así como el régimen dominical que los regule.*

*4.- Se eximirá de la obligación de aparcamientos en los siguientes casos:*

- (a) En aquellos casos en que los vehículos no puedan acceder a la edificación.*
- (b) En los casos en que para la ubicación de las plazas no sea suficiente con tres sótanos, se eximirá de las restantes.*
- (c) En los casos en que para la ubicación de las plazas no sea suficiente con dos sótanos, pero reste un número de plazas inferior a cinco, se eximirá de las restantes.*
- (d) La presencia y conservación de restos arqueológicos in situ, también podrá modificar las condiciones.*

*5.- La exigencia de aparcamiento es de aplicación a los edificios que sean objeto de ampliación de la superficie*



## Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

*edificada. La previsión será la que corresponde a la ampliación.*

### *2. Condiciones de los aparcamientos:*

*1.- El aparcamiento podrá situarse:*

- a) En el interior de la parcela.*
- b) En el interior de la edificación.*
- c) Bajo rasante en patios de manzana o espacios libres privados.*
- d) En edificio exclusivo como dotación comunal a los usuarios de un área.*

*2.- No se consideran como plazas de aparcamiento aquellos espacios que aún cumpliendo las condiciones necesarias carezcan de acceso libre.*

*3.- Las dimensiones mínimas de las plazas abiertas serán de 5,00 x 2,50 metros. Las calles interiores de acceso a plazas proyectadas tendrán una anchura libre mínima de 5,00 m. Estas dimensiones podrán verse reducidas por elementos constructivos puntuales (pilares, bajantes, etc.) siempre que se mantengan unas dimensiones mínimas de 4,50 x 2,20 metros en cualquier punto. En el caso de plazas de aparcamiento correspondientes a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública por imposición del planeamiento, las dimensiones mínimas serán las de su normativa reguladora, quedando las de este Plan General como subsidiarias de aquellas.*

*Para el ámbito del PEOPCH se admitirá hasta un máximo del 50% de las plazas proyectadas en cada edificación con unas dimensiones mínimas 4,50 x 2,20 metros en cualquier punto.*

*4.- Los garajes mayores de 600 m<sup>2</sup> y 25 plazas de aparcamiento dispondrán de un acceso no inferior a 5 metros de ancho, o dos accesos independientes, uno de entrada y otro de salida con anchuras mínimas de 3 metros.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

5.- *Las rampas rectas no sobrepasarán el 16% de pendiente y las rampas en curva el 12% medidas por su línea media, salvo en garajes de hasta 3 vehículos, en los que la pendiente podrá aumentarse hasta el 20%. En garajes de más de 3 vehículos la rampa dispondrá de una meseta de espera, con 4,5 m de fondo, y una pendiente máxima del 6%.*

6.- *Se permiten los sistemas mecánicos para uso de personas y vehículos siempre que dispongan de las autorizaciones legales correspondientes.*

7.- *La altura libre no podrá ser inferior a 2,10 m. en ningún punto.*

8.- *Se permiten instalaciones anejas siempre que cumplan en cuanto a la superficie ocupada y potencia instalada con las limitaciones que fijan las normas relativas a la industria.*

9.- *En edificios exclusivos o espacios libres de manzana, se autorizan talleres de reparación con las limitaciones generales, carga de batería y surtidores de gasolina con las condiciones de su reglamentación específica.*

*Se entiende por gasolinera una instalación que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor, construida con la autorización de los organismos competentes en la materia.*

*Condiciones:*

*1. Son incompatibles con cualquier otro uso dentro de un mismo edificio.*

*2. Se ajustarán en cuanto a emisión de ruidos, olores, etc., a la normativa sectorial correspondiente.*

**Anejo N5. Normas particulares sobre usos característicos en suelo ordenado**



## Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

*Se modifican las fichas correspondientes a los usos residencial, industrial y terciario, recogiendo la casuística observada hasta el momento respecto a la compatibilidad de usos por los Servicios Técnicos de Intervención Urbanística.”*

Por otro lado se indica, en el informe de los Servicios Técnicos de fecha 13 de marzo de 2009, que las modificaciones en la normativa que se proponen no supone alteración sustancial de los contenidos de reglamentación de usos, volumen e intensidad previstos en las normas urbanísticas del proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, debiendo incorporar las propuestas que, en su caso, se aprueben por el Órgano Municipal competente al documento que resulte del acuerdo de aprobación provisional sobre el proyecto de Revisión del PGMOU.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto a favor del grupo Popular y la abstención del grupo Socialista, proponer a V.E. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- i. Subsanan las normas urbanísticas referidas conforme a los criterios recogidos en el informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento, incorporándolos al documento de la Revisión del PGMOU que resulte aprobado provisionalmente.
- ii. A los efectos del otorgamiento de licencias de obras y sin perjuicio del cumplimiento del planeamiento vigente, por los Servicios Técnicos de Intervención Urbanística se tendrán en cuenta para su aplicación los criterios expuestos.

No obstante lo expuesto, V.E. resolverá.= Cartagena, 18 de marzo de 2009.=  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Joaquín Segado Martínez.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano).”



**Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a veintitrés de marzo de dos mil nueve.

Vº Bº.  
LA ALCALDESA

**Uso característico: Residencial genérico (R)**

<b>Uso específico</b>	<b>Condiciones</b>
VIVIENDA COLECTIVA	Vivienda colectiva, libre o protegida Uso básico
VIVIENDA UNIFAMILIAR	Vivienda unifamiliar, libre o protegida Uso básico
HOTELERO	Permitido
ALOJAMIENTO TURÍSTICO	Permitido en edificios sin viviendas
CAMPING	Prohibido
OFICINAS	Permitido
COMERCIAL	Permitido
INDUSTRIAL	Actividad industrial compatible Permitido Industria incompatible Prohibido
EDUCATIVO Y CULTURAL	Permitido
SANITARIO Y ASISTENCIAL	Veterinarias Permitido Consultas y clínicas médicas Permitido Tanatorios Prohibido
DEPORTIVO	Permitido
RELIGIOSO	Permitido
ESPECTÁCULOS	Permitido
REUNIÓN Y RECREO	Permitido
GARAJES Y SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL	Permitido
GASOLINERAS	Prohibido
INFRAESTRUCTURAS	Permitido como adscrito a uso básico
APARCAMIENTOS DE USO PÚBLICO	Permitido en sótano o en cualquier planta en edificios sin viviendas



## Uso característico: Industrial genérico (I)

Uso específico	Condiciones
VIVIENDA COLECTIVA	Permitido como adscrito a uso básico
VIVIENDA UNIFAMILIAR	Permitido como adscrito a uso básico
HOTELERO	Permitido
ALOJAMIENTO TURÍSTICO	Permitido
CAMPING	Prohibido
OFICINAS	Permitido
COMERCIAL	Permitido
INDUSTRIAL	Actividad industrial compatible Uso básico Actividad industrial incompatible Uso básico, exclusivamente en áreas industriales; prohibido en el resto
EDUCATIVO Y CULTURAL	Permitido
SANITARIO Y ASISTENCIAL	Permitido
DEPORTIVO	Permitido
RELIGIOSO	Permitido
ESPECTÁCULOS	Permitido
REUNIÓN Y RECREO	Permitido
GARAJES Y SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL	Permitido
GASOLINERAS	Permitido sólo en edificio exclusivo
INFRAESTRUCTURAS	Permitido como adscrito a uso básico
APARCAMIENTOS DE USO PÚBLICO	Permitido



## Uso característico: Industrial administrativo (Ia)

Uso específico	Condiciones
VIVIENDA COLECTIVA	Permitido como adscrito a uso básico
VIVIENDA UNIFAMILIAR	Permitido como adscrito a uso básico
HOTELERO	Permitido
ALOJAMIENTO TURÍSTICO	Permitido
CAMPING	Prohibido
OFICINAS	Uso básico
COMERCIAL	Permitido
INDUSTRIAL	Actividad industrial compatible Permitido Actividad industrial incompatible Prohibido
EDUCATIVO Y CULTURAL	Permitido
SANITARIO Y ASISTENCIAL	Permitido
DEPORTIVO	Permitido
RELIGIOSO	Permitido
ESPECTÁCULOS	Permitido
REUNIÓN Y RECREO	Permitido
GARAJES Y SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL	Permitido
GASOLINERAS	Permitido en edificio exclusivo
INFRAESTRUCTURAS	Permitido como adscrito a uso básico
APARCAMIENTOS DE USO PÚBLICO	Permitido



## Uso característico: Industrial comercial (Ic)

Uso específico	Condiciones
VIVIENDA COLECTIVA	Permitido como adscrito a uso básico
VIVIENDA UNIFAMILIAR	Permitido como adscrito a uso básico
HOTELERO	Permitido
ALOJAMIENTO TURÍSTICO	Permitido
CAMPING	Prohibido
OFICINAS	Permitido
COMERCIAL	Uso básico
INDUSTRIAL	Actividad industrial compatible Permitido Actividad industrial incompatible Prohibido
EDUCATIVO Y CULTURAL	Permitido
SANITARIO Y ASISTENCIAL	Permitido
DEPORTIVO	Permitido
RELIGIOSO	Permitido
ESPECTÁCULOS	Permitido
REUNIÓN Y RECREO	Permitido
GARAJES Y SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL	Permitido
GASOLINERAS	Permitido sólo en edificio exclusivo
INFRAESTRUCTURAS	Permitido como adscrito a uso básico
APARCAMIENTOS DE USO PÚBLICO	Permitido



## Uso característico: Terciario genérico (T)

Uso específico	Condiciones
VIVIENDA COLECTIVA	Permitido como adscrito a uso básico
VIVIENDA UNIFAMILIAR	Permitido como adscrito a uso básico
HOTELERO	Permitido
ALOJAMIENTO TURÍSTICO	Permitido
CAMPING	Prohibido
OFICINAS	Uso básico
COMERCIAL	Uso básico
INDUSTRIAL	Actividad industrial compatible Permitido Actividad industrial incompatible Prohibido
EDUCATIVO Y CULTURAL	Uso básico
SANITARIO Y ASISTENCIAL	Uso básico
DEPORTIVO	Uso básico
RELIGIOSO	Uso básico
ESPECTÁCULOS	Uso básico
REUNIÓN Y RECREO	Uso básico
GARAJES Y SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL	Permitido
GASOLINERAS	Permitido sólo en edificio exclusivo
INFRAESTRUCTURAS	Permitido como adscrito a uso básico
APARCAMIENTOS DE USO PÚBLICO	Permitido



## Uso característico: Terciario administrativo (Ta)

Uso específico	Condiciones
VIVIENDA COLECTIVA	Permitido como adscrito a uso básico
VIVIENDA UNIFAMILIAR	Permitido como adscrito a uso básico
HOTELERO	Permitido
ALOJAMIENTO TURÍSTICO	Permitido
CAMPING	Prohibido
OFICINAS	Uso básico
COMERCIAL	Permitido
INDUSTRIAL	Actividad industrial compatible Permitido Actividad industrial incompatible Prohibido
EDUCATIVO Y CULTURAL	Permitido
SANITARIO Y ASISTENCIAL	Permitido
DEPORTIVO	Permitido
RELIGIOSO	Permitido
ESPECTÁCULOS	Permitido
REUNIÓN Y RECREO	Permitido
GARAJES Y SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL	Permitido
GASOLINERAS	Permitido sólo en edificio exclusivo
INFRAESTRUCTURAS	Permitido como adscrito a uso básico
APARCAMIENTOS DE USO PÚBLICO	Permitido



## Uso característico: Terciario comercial (Tc)

Uso específico	Condiciones
VIVIENDA COLECTIVA	Permitido como adscrito a uso básico
VIVIENDA UNIFAMILIAR	Permitido como adscrito a uso básico
HOTELERO	Permitido
ALOJAMIENTO TURÍSTICO	Permitido
CAMPING	Prohibido
OFICINAS	Permitido
COMERCIAL	Uso básico
INDUSTRIAL	Actividad industrial compatible Permitido Actividad industrial incompatible Prohibido
EDUCATIVO Y CULTURAL	Permitido
SANITARIO Y ASISTENCIAL	Permitido
DEPORTIVO	Permitido
RELIGIOSO	Permitido
ESPECTÁCULOS	Permitido
REUNIÓN Y RECREO	Permitido
GARAJES Y SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL	Permitido
GASOLINERAS	Permitido en edificio exclusivo
INFRAESTRUCTURAS	Permitido como adscrito a uso básico
APARCAMIENTOS DE USO PÚBLICO	Permitido